



“POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD Y LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA”

El Alcalde Municipal de Soacha (Cundinamarca)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 190 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 20 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra bienes creencia y demás derechos y libertades.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el Artículo 49 de la Carta Política establece que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud....”*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 190 de la Ley 136 de 1994, dispone que el Alcalde Municipal dirige la acción administrativa del municipio; asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que es función de las Direcciones Seccionales de Salud de conformidad con el Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1.9, en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

Que de acuerdo con el Decreto 780 de 2016 las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo, de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial, las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Que los párrafos 1 y 2 del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, señalan: “...



"POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD Y LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2°. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular No. 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acción de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociados al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

2

Que mediante el Presidente de la Republica mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" norma que aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

Que mediante la Directiva No. 7 del 6 de abril de 2020 y la Directiva 10 del 07 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional se definieron las orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID-19 en la prestación del servicio de educación inicial, preescolar, básica y media en colegios e instituciones privadas, en línea con las directrices establecidas en la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020, que señalan la continuidad en la prestación del servicio educativo a partir de la implementación de metodologías flexibles aplicables al aprendizaje en casa hasta el 31 de mayo de 2020.



“POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD Y LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA”

Que mediante la Directiva No. 8 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se extendió el alcance hasta el 31 de mayo de 2020 de las medidas tomadas para la atención de la emergencia del COVID-19 en Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, manteniendo la vigencia de lo dispuesto en las Directivas 02, 04 y 06 del 2020, del Ministerio de Educación Nacional.

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 09 del 07 de abril de 2020, definió las orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa en los establecimientos educativos oficiales entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y brindó orientaciones para el uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad del Sistema General de Participaciones en Educación a partir de la caracterización eficiente de la población estudiantil de cada una de ellas.

Que tal como lo ha anunciado el Ministerio de Educación Nacional, para los niveles de Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media el servicio educativo se continuará prestando bajo la modalidad de estudio en casa hasta el 31 de julio de 2020, medidas que igualmente se extienden a la Educación Superior, por lo cual estas Instituciones darán inicio en las próximas semanas a la etapa de preparación y evaluación de protocolos para el retorno progresivo de laboratorios prácticos presenciales durante los meses de junio y julio de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 011 del 29 de mayo de 2020, definió las orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

3

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 012 del 2 de junio de 2020, definió las orientaciones adicionales a establecimientos educativos no oficiales para la prestación del servicio educativo en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Que el Presidente de la República expidió la Directiva Presidencial N°. 03 del 22 de mayo de 2020 relacionada con el Aislamiento inteligente y productivo trabajo en casa servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

Que la Ley 1801 de 2016, atribuye a los alcaldes municipales la adopción de medidas transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente la población:

“Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Que el artículo 202 ibídem, concede a los alcaldes municipales adoptar medidas frente a situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de posibles consecuencias.

“Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la



“POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD Y LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA”

población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores. (...)

Que de conformidad con el Artículo 564 de la Ley 9 de 1979 corresponde al Estado, como regulador, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 25, define el riesgo de desastres como los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Que el Secretario de Salud del Municipio de Soacha solicitó al Comité Municipal de Gestión del Riesgo la declaratoria de emergencia sanitaria y la situación de calamidad pública para adoptar medidas de contención que permitan contener la propagación del virus COVID-19, y adicionalmente poder atender oportunamente los casos que se llegaren a presentar, en sesión del día 16 de marzo de 2020, este Comité decide declarar estas medidas urgentes de mitigación del riesgo.

Que el Alcalde Municipal de Soacha expidió el Decreto No. 132 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara una emergencia sanitaria en salud, se declara la situación de calamidad pública y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Soacha”*, declarando la calamidad pública en el Municipio por el término de hasta tres (3) meses, por la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (jii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Alcalde Municipal de Soacha expidió el Decreto No. 207 del 12 de junio de 2020, *“Por el cual se prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria en salud y la situación de calamidad pública y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Soacha”*, prorrogando la declaratoria de calamidad pública en el Municipio hasta el 31 de agosto de 2020, por la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”* con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional entre otros aspectos menciona:

(i) Prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, (ii) adoptó medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19, y (iii) recomendó a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo, y a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.



“POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD Y LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA”

Que el Secretario de Salud del Municipio de Soacha solicitó al Comité Municipal de Gestión del Riesgo, en reunión llevada a cabo el día 27 de agosto de 2020, prorrogar la declaratoria de emergencia sanitaria y la situación de calamidad pública para adoptar medidas en el Municipio, solicitud que fue aceptada y recomendada.

Que el Presidente de la Republica expidió la Directiva Presidencial No. 07 del 27 de agosto de 2020 cuyo asunto es *“Retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales de prestación de servicios de manera presencial”* dentro de la cual exhorta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y a las entidades territoriales a adoptar las directrices que se imparten en la presente Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas, y seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que se hace necesario de conformidad con la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social seguir adoptando los protocolos de bioseguridad de manera articulada con la ARL, por lo que la administración cuenta con los Protocolos de Bioseguridad establecidos para el desarrollo de la función pública a su cargo de acuerdo a los diferentes escenarios de trabajo que se pueden presentar, esto es, priorización del trabajo en casa, presencial y de campo, cuando la necesidad del servicio público lo amerite y las condiciones de bioseguridad lo permitan.

Que de acuerdo con la evolución del virus COVID-19 en Colombia, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y el Ministerio de Salud de nuestro país, con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación de la enfermedad, es necesario ampliar la emergencia sanitaria y calamidad pública en toda la jurisdicción del Municipio de Soacha hasta el 30 de noviembre de 2020.

5

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la declaratoria de la Emergencia Sanitaria en salud en toda la jurisdicción del Municipio de Soacha, por causa del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la declaratoria de la situación de la calamidad pública en el Municipio de Soacha (Cundinamarca), hasta el 30 de noviembre de 2020 por la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, en tal virtud se dará aplicación a lo previsto en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Reanudar la atención al público en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Soacha, con sujeción a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la medida distanciamiento social, en consecuencia, la suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas y misionales se levantará a partir del 1 de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO: Para la reactivación de términos procesales, cada dependencia deberá establecer los procedimientos de atención necesarios a fin de prestar el servicio público encomendado, procurando en todo momento que la atención de los mismos se realice por medios de atención virtual, manteniéndose en todo caso las medidas adoptadas para la implementación de trabajo en casa.



“POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD Y LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA”

A fin de garantizar el conocimiento por parte de los usuarios de la forma de recepción de documentación y trámite de sus requerimientos, cada dependencia deberá publicar en la página web del Municipio, los procedimientos que adoptará para el trámite de los mismos, indicando con claridad la forma y medios de comunicación que serán utilizados para cada trámite específico.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS. Cada dependencia en coordinación con la ARL y la Dirección de Recursos Humanos, según su competencia funcional, dará cumplimiento a los protocolos establecidos por la Administración Municipal, con el fin de garantizar la prevención de contagio y la protección integral de los colaboradores y usuarios en cada una de las sedes, para asegurar el cumplimiento de las normas de bioseguridad vigentes y conservar el distanciamiento social.

ARTÍCULO QUINTO: Mantener la implementación de las medidas de protección, que se enuncian a continuación, de obligatorio cumplimiento, en atención a las recomendaciones dadas por el Gobierno Nacional:

1. Mantener la suspensión de las clases presenciales hasta el 30 de noviembre de 2020 en las Instituciones Educativa Públicas y Privadas, permaneciendo en sus hogares en aislamiento selectivo con el apoyo de su núcleo familiar y de acuerdo con lo ordenado por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Educación, continuando con el calendario académico de manera virtual.

A las instituciones de educación públicas y privadas recomendamos desarrollar estrategias flexibles para estudio virtual o a distancia.

2. Continuar con la disposición de la única línea de atención las 24 horas del día, para la atención de los posibles casos de Coronavirus COVID-19 el número 7293922 y las opciones son: 1- orientación COVID-19. 2- demás atenciones.
3. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
4. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Ordenar a los responsables de los establecimientos de comercio y locales comerciales, controlar estrictamente la entrada y salida de personas.
6. Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.
7. Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.
8. Recomendar a los centros comerciales, supermercados y grandes superficies ubicados en el Municipio de Soacha permitir el ingreso de personas hasta no superar el 30% de su capacidad total.
9. Conminar a todas las empresas de transporte público para continuar con la realización de limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes de ser puestos en servicio.



“POR EL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD Y LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA”

10. Los empleadores deberán continuar promoviendo y facilitando a sus trabajadores, el trabajo en casa y organizar horarios de trabajo flexibles.
11. Continuar con el Puesto de Mando Unificado Virtual para atender las urgencias que se presenten en el tema y en caso de ser necesario se convocara de manera presencial.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Soacha (Cundinamarca), a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2020

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
Alcalde Municipal

Aprobó: Luz Marina Galindo Caro - Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial
Aprobó: Mauricio Molina Achury - Secretario de Salud
Aprobó: Dany Rene Caicedo Vásquez - Secretario de Gobierno
Aprobó: Gloria Álvarez Tovar - Secretaria de Educación
Elaboró: Sonia Yesmín González Pinzón - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: James Cepeda - P.E. OAJ